

	Ptas./oro
En el permiso «Valls»	462.235
En el permiso «Tarragona»	210.015
En el permiso «Villanueva y Geltrú»	600.000
En el permiso «Villafranca del Panadés»	578.640

Para la conversión de pesetas/oro a pesetas/papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de Hidrocarburos.

Segunda.—En caso de renuncia parcial o total de cualquiera de los permisos adjudicados la titular deberá justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos.

Si la titular renunciase a uno o varios de los permisos adjudicados sin haber invertido en los mismos las cantidades impuestas en la condición primera anterior y la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; pero si la renuncia fuese total, la titular vendría obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre las cantidades realmente invertidas, debidamente justificadas a juicio de la Administración y las impuestas por la condición primera.

Asimismo, la titular de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrá solicitar del Ministerio de Industria que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno sólo o de varios permisos, sean o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si estudiado cada caso en particular se juzga que con ello puede beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Tercera.—La valoración de las aportaciones de la titular que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello, entre otros datos, los precios normales en el país de origen.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve la condición primera constituye condición esencial, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular y, por implicar de hecho la renuncia de ésta a dichos permisos, será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: D.-1.685.-R. L. T.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Suministro de energía eléctrica a la «Agrupación Partida Cuatre Pilans», en término municipal de Lérida.

Origen de la línea: Apoyo número 29 de la línea 25 kV. Derivación a E. T. 1.192 José Porto-Cuatre Pilans VIII.

Final de la línea: E. T. número 1.282, «Agrupación Partida Cuatre Pilans».

Término municipal afectado: Lérida.

Tensión en kV.: 25.

Emplazamiento y denominación E. T. Lérida-E. T. número 1.282, «Agrupación Partida Cuatre Pilans».

Tipo y potencia: Interior, 1. Transformador de 50 kVA. de 25/0,383/0,220 kV.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/

1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949 y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 11 de marzo de 1970.—El Delegado provincial, Francisco Ferré Casamada.—2.683-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: D.-1.686.-R. L. T.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Suministro de energía eléctrica a la «Urbanización y Deportes», camino del Aunós, en término municipal de Lérida.

Origen de la línea: Apoyo número 26 de la línea 25 kV. Derivación a E. T. 1.073 Ramón Capdevila-Bová I.

Final de la línea: E. T. número 1.027, «Urbanización y Deportes».

Término municipal afectado: Lérida.

Tensión en kV.: 25.

Emplazamiento y denominación E. T.: Lérida-«Urbanización y Deportes».

Tipo y potencia: Interior, 1. Transformador de 75 kVA., de 25/0,220/0,127 kV.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949 y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 11 de marzo de 1970.—El Delegado provincial, Francisco Ferré Casamada.—2.685-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: D.-1.667.-R. L. T.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Suministro de energía eléctrica a un edificio de don José Costa, en término municipal de Alpicat.

Origen de la línea: Apoyo número 156 bis de la línea a 25 kV. Lérida-Raymat.

Final de la línea: E. T. 1.249 «José Costa González».

Término municipal afectado: Alpicat.

Tensión en kV.: 25.

Emplazamiento y denominación E. T. Alpicat, E. T. número 1.249 «José Costa González».

Tipo y potencia: Interior, 1. Transformador de 100 kVA., de 25/0,380/0,230 kV.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949 y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 11 de marzo de 1970.—El Delegado provincial, Francisco Ferré Casamada.—2.684-C.